



|                      |                                    |                    |  |
|----------------------|------------------------------------|--------------------|--|
| Ajuntament de Girona |                                    | Registre d'entrada |  |
| Nums                 |                                    | 2022096801         |  |
| Dia i hora           | : 10/11/2022                       | 11:42              |  |
| Registre             | : O_INTERN                         | mrr                |  |
| Àrea de desti        | SERVEIS JURÍDICS DE REGIM INTERIOR |                    |  |

A 3

**JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 2 GIRONA**  
(UPAD CONT. ADMINISTRATIVA 2)  
PLAÇA DE JOSEP MARIA LIDÓN CORBÍ, 1  
17001 GIRONA

Recurso: 350/2021 Procedimiento: procedimiento abreviado  
Sección: B  
Parte actora: \_\_\_\_\_  
Parte demandada: AJUNTAMENT DE GIRONA

### SENTENCIA NÚMERO 272/2022

En Girona, a 02 de noviembre de 2022.

En el juzgado contencioso-administrativo N.º 2 de Girona, se ha visto el procedimiento abreviado N.º 350/2021, interviniendo las partes referidas en el encabezamiento de la presente resolución.

El presente juicio tiene por **objeto**: El recurso contra la ejecución subsidiaria de una medida cautelar adoptada en un procedimiento de revisión de oficio de un acto nulo.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por el recurrente se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se admitiera la demanda; se recabara el expediente administrativo; se citara a vista y se dictase sentencia en la que, estimando el recurso en todas sus partes, se anulase la resolución recurrida.

**Segundo.-** Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, recabándose al propio tiempo el expediente

AJUNTAMENT DE GIRONA - Registre d'Entrada

DOC ID: 12127304  
Codi de verificació CSV: XM92R-VI01U-HIRE4  
Verificació: <http://www.nivella.cat/verificacio> - Signatura





administrativo, que tras ser remitido se puso de manifiesto a la demandante, y citándose a las partes a la oportuna vista.

En dicho acto compareció el demandante, que ratificó la demanda, realizó alegaciones y solicitó el recibimiento a prueba, admitiéndose documental y pericial, concluyendo posteriormente y quedando los autos vistos para sentencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- Objeto y decisión del recurso

El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la resolución de la alcaldía del ayuntamiento de Girona, de fecha 5 de octubre de 2021, que acuerda la ejecución subsidiaria del acuerdo municipal adoptado por la junta de gobierno local en sesión de fecha 24/09/2021, en el que se ordena a la recurrente que retire, como medida cautelar, los elementos de cierre de la conocida como " ", consistentes en elementos prefabricados de hormigón armado tipo "new jersey" colocados en el perímetro de la misma.

### Segundo.- Marco jurídico y caso concreto

El objeto del presente proceso está conformado por la procedencia de la ejecución subsidiaria de una medida cautelar adoptada en un procedimiento de revisión de oficio de una licencia municipal, relativa al cierre de la finca conocida como " ".

La parte actora alegó en su demanda, principalmente, que la finca es de su propiedad, por lo que no procede la adopción de la medida cautelar. Asimismo, alegó que no concurren las razones de urgencia que justifiquen la adopción de la medida.

La administración demandada opuso que el presente proceso no tiene por objeto determinar la propiedad de la finca, toda vez que ya consta un proceso contencioso relativo a la procedencia de su expropiación por ministerio de la ley y otro relativo a





la responsabilidad patrimonial por ocupación directa de la finca por parte de la administración, ambos en trámite en el momento de celebrarse el actual plenario.

La regulación de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo se encuentra, con carácter general, en el art. 56.3 de la ley 39/2015, que remite a la regulación supletoria de la Ley de enjuiciamiento civil de 7 de enero del 2000; debiendo adoptarse, en todo caso, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad (ex art. 56.1).

Por su parte, respecto a los procedimientos de revisión de oficio y declaración de lesividad de actos administrativos, el art. 108 contiene una regla especial en materia cautelar, fundada en la existencia de un acto administrativo definitivo que, por tanto, debe producir los efectos que le son propios. A este respecto, el art. 108 de la ley 39/2015 establece que:

*Iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107, el órgano competente para declarar la nulidad o lesividad, podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

Por tanto, en el ámbito de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos o de declaración de lesividad de actos favorables, la medida cautelar consistente en la suspensión de efectos del acto cuya revocación se pretende se ha de fundar, principalmente, en el *periculum in mora*, al exigir expresamente el art. 108 la concurrencia, como presupuesto habilitante, de perjuicios de imposible o difícil reparación. Se conjugó así la validez del acto administrativo, todavía no anulado, con la tutela de los intereses generales, que han de prevalecer cuando su protección, de no suspenderse la eficacia del acto, sea imposible o de gran dificultad.

En el presente caso, por tanto, debe examinarse en primer lugar, si concurre la imposibilidad o dificultad de proteger los intereses generales en caso de no suspenderse la eficacia del acto.

La administración remite el fundamento de la medida cautelar al informe del cap de urbanismo, de fecha 17/09/2021.





En dicho informe (página 96 del expediente administrativo), se establece que el terreno conocido como " " está calificado como sistema suelo público de sistema de plazas, parques y jardines, y tiene importancia estratégica para ser destinado a bolsa de aparcamiento, de acuerdo con la modificación puntual del texto refundido del PGOU nº 44 para la delimitación del Plan Especial de la Devesa.

La razón de urgencia se explica, según el informe, en la necesidad de dotar de espacios públicos de aparcamiento a fin de cubrir la reubicación definitiva de las caravanas que durante el periodo de las Fires se sitúan en el Parque.

En este contexto, no queda acreditado que puedan producirse, de conservarse los efectos de la licencia de cierre cuya revocación se pretende, perjuicios de imposible o difícil reparación, y ello toda vez que la mera decisión de reubicación de caravanas no puede justificar la creación de un daño irreparable, sin mayor prueba al respecto. En este sentido, no puede identificarse la conveniencia de dedicar la finca al uso público, en tanto bien calificado como demanial por la administración, con la imposibilidad de reparar los perjuicios que ocasionaría conservar el cierre del terreno, previamente autorizado, hasta la finalización del expediente de revisión de oficio; toda vez que la reubicación de caravanas referida en el expediente es un acto discrecional de la administración, sin que las decisiones estratégicas en materia de movilidad puedan integrar los perjuicios irreparables que permiten la suspensión cautelar de un acto hasta el momento válido.

En consecuencia, al no concurrir el primer presupuesto habilitante, no es necesario analizar los demás elementos habilitantes de la medida cautelar.

Al no concurrir los presupuestos necesarios para adoptar la medida cautelar de suspensión del acto, no puede conservar validez la ejecución subsidiaria impugnada en el presente procedimiento, toda vez que dicha medida cautelar opera como título habilitante del acto impugnado, esto es, la ejecución subsidiaria del mismo.

Por todo lo anterior, procede estimar el recurso interpuesto, debiendo la administración restituir las cantidades embargadas o satisfechas en virtud de la ejecución subsidiaria que se hubiere ejecutado, debiendo conservar sus efectos la licencia de cierre hasta que sea revocada.





En consecuencia, se estima el recurso interpuesto.

### Segundo.- Costas

Procede la condena en costas de la parte demandada, con el límite máximo de 300 euros por todos los conceptos.

Por todo lo anterior,

### FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo formulado por , frente a la resolución de la alcaldía del ayuntamiento de Girona, de fecha 5 de octubre de 2021, que acuerda la ejecución subsidiaria del acuerdo municipal adoptado por la junta de gobierno local en sesión de fecha 24/09/2021, en el que se ordena a la recurrente que retire, como medida cautelar, los elementos de cierre de la conocida como " ", consistentes en elementos prefabricados de hormigón armado tipo "new jersey" colocados en el perímetro de la misma; que se anula y se deja sin efecto por ser contraria a derecho.

La administración demandada debe restituir las cantidades embargadas o satisfechas en virtud de la ejecución subsidiaria que se hubiere ejecutado, debiendo conservar sus efectos la licencia de cierre hasta que sea revocada.

Condeno en costas a la parte demandada, con el límite máximo de 300 euros por todos los conceptos.





6 / 6

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma don Antón Gato Tellado, Juez titular del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de este partido Judicial; Doy fe.

**PUBLICACIÓN.**- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe.

